



SE PUEDE HACER VANTO; EN VAREN
DE LA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SECHOCENTOS Y TRES,

Tiempo llegare el Caso de darse satisfaccion á nombre de mi Real Hacienda del precio principal ó equivalente con que se vivio ami Corona por este oficio ópor la referida Villa se tantease y consumiere mediante el derecho que los Pueblos respectivos de estas dichas mis Reynos tienen de tantealos y consumirlos, ópor mi Real Hacienda e por la dicha Villa se pueda convencionar el importe principal del valor del oficio, el qual sin entorpecer su puesto podre ni de el perecer que entonces fuere del Mayordomo, se deposite y ponga en el Arca de tres llaves mandada establecer en aquella Villa para Custodia y seguridad de los Caudales pertenecientes á Vínculos y Mayordomos, para desde alli emplearlo y combertirlo preciamente dentro de los doce meses primeros siguientes á el Deposito en beneficio del mismo Mayordomo, precediendo para ello licencia mia expedida por el citado mi Consejo de la Camara dandole Cuenta á este fin del empleo que intenzare hacer, y no de otra Manera pena de Cien mil maravedis paga la mi Camara lo Contrario haciendo. Y de esta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduría General de Valores de mi Real Hacienda á la que esta incorporada la de la Hacienda-annata, exponiendo havense pagado, ó quedaz asperjado este derecho con declaracion de lo que importare sin Cuya formalidad mando sea de ningún Valor y no se admite ni tenga Cumplimiento esta merced en los Guanates de dentro y fuera de la Corre. Dada en Aranjuez á once de Abril de mil Setecientos noventa y cuatro: Yo el Rey: Yo D^r. Juan Francisco de Larizzi, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. D^r. Juan Marín: D^r. José Ant. Tiza: D^r. Leonardo Marques: D^r. Cañas quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jersualen, de Navarra, de Granada, de Toledo,